



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERN

Radicado: D 2020070000455

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



DECR

“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio n° 02 del 7 de enero de 2020, expedido por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia n° 2020010016574, el día 17 de enero de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, con el auto que decreta la ejecutoria de la decisión, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado n° IUS 2016-67285, en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.370.829, en su calidad de alcalde del municipio de NECHÍ, Antioquia, período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante Fallo n° 008 del 29 de agosto de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS 2016-67285; IUC D-2016-907-837814, la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, dispuso **SANCIONAR con DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que, mediante fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, con fecha 18 de noviembre de 2019, se confirmó la decisión adoptada el 29 de agosto de 2019, por la Procuradora Provincial de Yarumal, Antioquia, contra el señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015.

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según auto que decreta la ejecutoria de la decisión del día 30 de diciembre de 2019, suscrita por la doctora Luz Marina Achury Gaviria, Procuradora Provincial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, en su calidad de alcalde del municipio de Nechí, Antioquia, período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de **DESTITUCIÓN** en el ejercicio de cargo e **INHABILIDAD GENERAL** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, al señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**, impuesta por la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia dentro del proceso disciplinario con radicado número IUS 2016-67285; IUC D-2016-907-837814.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **EDUARDO ENRIQUE CABRERA URBIÑA**.

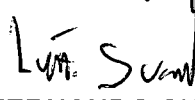
ARTÍCULO 3°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Yarumal, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Nechí, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

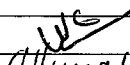
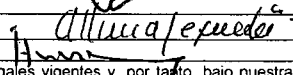
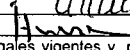
COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero. - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico - Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		